

## SECRETARÍA

**Agosto 26 de 2020.** En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 21-24-25 de 2020.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES**

Secretario

**República de Colombia**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Auto interlocutorio No.124**

Ejecutivo singular de mínima cuantía

**RAD. 76 246 40 89 001-2017-00015-00**

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso<sup>1</sup>, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del ciudadano **Robinson Hernández Ramírez**, obrante a folio 87 del cuaderno principal, en la suma de **diecisiete millones noventa y tres mil ciento veintisiete pesos con sesenta y seis centavos (\$17'093.127,66)**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 134C del 18 de julio de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en

---

<sup>1</sup> A través del portal web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios-2020.Enlace:<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/PROCESO+QUE+SE+FIJA+DE+T+RASLADO.pdf/a7d3fca2-5f2a-445e-b981-a20394c39d9d>

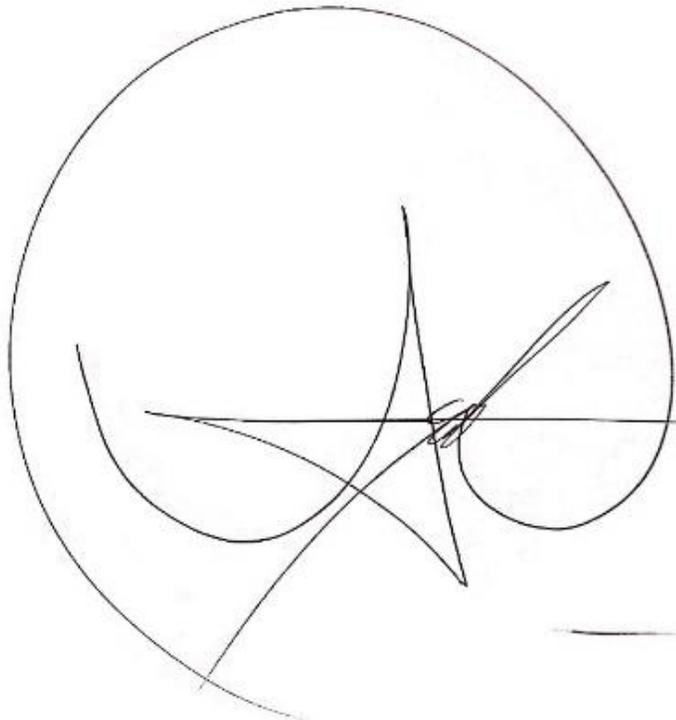
**diecisiete millones noventa y tres mil ciento veintisiete pesos con sesenta y seis centavos (\$17'093.127,66)**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en el pagaré No. 069786100001719, en contraste además con el último auto<sup>2</sup> que aprobó la misma en la suma de catorce millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$14'349.766,98), y que comprendió el período del 16 de junio de 2016, al 31 de agosto de 2018; por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la sumatoria de la última liquidación con la relación actual de los nuevos intereses generados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### **RESUELVE**

**ABSTENERSE** de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

---

<sup>2</sup> Interlocutorio No. 175C de septiembre 10 de 2018.